

Armenia, 28 enero del año 2021

Señor:
JUEZ(A) SEGUNDO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
E.S.D

Referencia: Proceso Radicado Número 63001311000220200032900

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra el auto proferido el día Veinticinco (25) de enero de 2021 publicado por estado el Veinticinco (25) de enero del año 2021.

SANTIAGO GAONA NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.940.475** de Armenia Q y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **300.907** del C.S.J, obrando en calidad de apoderado especial del señor, **BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.903.597, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Contra el auto proferido el día Veinticinco (25) de enero del año 2021 publicado por estado el Veinticinco (25) de enero del año 2021 por la **JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, con fundamento en los artículos 318,319,320,321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mi poderdante **BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO**, solicito al **JUEZ(A) SEGUNDO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, dentro del proceso de la referencia; PETICIÓN DE PRUEBAS al I. C. B. F. para práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto al menor como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art.386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y de la Ley 721 de 2001, para poder tener la certeza de que no es el padre del menor.
2. Mi poderdante manifiesta que solo hasta el momento de la confesión por parte de la demandada tuvo conocimiento de que existe duda sobre su paternidad para con la menor **SARA ACERO CARDONA** y por este motivo no opera la figura de caducidad, ya que a la fecha persiste la duda sobre la paternidad.
3. Nos fundamentamos en la **Sentencia T-207/17** en la cual menciona en un apartado "**IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Término de caducidad se calcula desde el momento en que se tiene certeza de que no existe una relación filial, es decir a partir del momento en que se obtienen los resultados negativos de la prueba ADN.**"
4. Por tal motivo se entiende que la caducidad no ha empezado a correr por lo que no se tiene certeza si mi apoderado es o no el padre la menor **SARA ACERO CARDONA**

PRETENSIONES

PRIMERO: Se solicita al **JUEZ(A) SEGUNDO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** dentro del Proceso Radicado Número: 63001311000220200032900, revocar la decisión proferida en el auto proferido el día Veinticinco (25) de enero de 2021, publicado por estado el Veinticinco (25) de enero del año 2021.

SEGUNDO: Se solicita al **JUEZ(A) SEGUNDO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** dentro del Proceso Radicado Número: 63001311000220200032900, que una vez revocada la decisión proferida en el auto proferido el día Veinticinco (25) de enero de 2021, publicado por estado el Veinticinco (25) de enero del año 2021, se acepte la **PETICIÓN DE PRUEBAS** al I. C. B. F. para práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto al menor como a los padres.

TERCERO: Solicito en caso de no reponer, remitir el expediente al superior Jerárquico Para que resuelva.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 132, 319, 320, 321,322 del Código General del Proceso y artículo 29 del Código General del proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

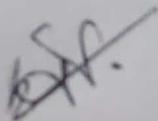
Solicito señor juez sean tenidas como pruebas y anexos la que ya reposan en su despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré en su despacho.

Celular: 321-412-55-36 Correo electrónico: santiagogaona1@hotmail.com

Atentamente,



SANTIAGO GAONA NIETO
CC. 1.094.940.475 de Armenia.
TP No. 300.907 del C. S de L J.